

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01286 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY LOPERA ORTEGA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Asunto	Rechaza demanda por caducidad
Auto	501

La señora **LUZ DARY LOPERA ORTEGA** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** contra el **MUNICIPIO DE ENVIGADO**, a fin de que se declare la nulidad del oficio Nro. 2013PQR7087 del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios al accionante.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), notificado por estados el dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), se inadmitió la demanda requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo, en un término de diez (10) días subsanara los defectos de la demanda como sigue:

"Toda vez que se advierte por parte del Despacho que existió pronunciamiento por parte de la entidad demandada, mediante oficio con Radicado No. 2013PQR7087 del 09 de septiembre de 2013 (fls. 23 a 24) y ante la manifestación de la parte actora a folios 16 a 17 de la demanda en la cual señala que el acto en mención no fue notificado personalmente sino que fue enviado directamente a su oficina, se requiere para que allegue la constancia de recibido del mismo.

Deberá aportarse poder otorgado en debida forma por la demandante a la apoderada judicial facultada para instaurar el presente medio de control, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda.

Finalmente, deberá aportarse en medio magnético el escrito de la demanda para efectos de notificación".

Vencido el término concedido, la parte actora reiteró no contar con la constancia de notificación del acto demandado.

Sobre la caducidad, la Sala Plena del Consejo de Estado ha sostenido que: "(...) Para que se dé el fenómeno jurídico de la caducidad, sólo bastan dos supuestos: el transcurso del tiempo y el no ejercicio de la acción. Iniciado el término con la publicación, notificación o comunicación. Lo que ocurra de ahí en adelante no tiene virtualidad alguna para modificar el plazo perentorio y de orden público señalado por la ley. El término se cumple inexorablemente. (...)”¹

En el caso bajo análisis se pretende la declaratoria de nulidad del oficio Nro. 2013PQR7087 del 9 de septiembre de 2013, por medio del cual se negó al accionante el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

¹ Sentencia del 21 de noviembre de 1991 Consejera Ponente Dra. Dolly Pedraza de Arenas

En correspondencia con lo anterior es pertinente señalar que entre el acto demandado, el cual está fechado del 9 de septiembre de 2013 (fls. 23 a 24), fecha que se tomará como la de su notificación dada la ausencia de pronunciamiento de la parte actora, y la solicitud de conciliación extrajudicial, la cual fue presentada el 11 de marzo de 2014 (fl. 19), transcurrió un término naturalmente superior a aquel con el que contaba la parte actora para demandar el acto administrativo objeto de litigio, por lo que se tiene que operó el fenómeno de caducidad del medio de control incoado.

Viene de lo dicho que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogado en ejercicio, con T. P. 165.819, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folios 27 a 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE OCTUBRE DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria